

INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. FORMULA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, PARA EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA, CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA (INCLUYENDO CEDULAS, PAGARES O WARRANTS), DURANTE UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DE 400 MILLONES DE EUROS, CON LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE, AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, “Solaria” o la “Sociedad”) de la facultad de para emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cedulas, pagares o warrants), durante un plazo de cinco años y hasta la cantidad máxima de 400 millones de euros, con la facultad de establecer los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, aumentar el capital social y excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social.

Está previsto que la citada propuesta de delegación en el Consejo de Administración se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas, que está prevista se celebre de forma exclusivamente telemática el próximo día 29 de junio de 2022, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora, el día 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria, incluido como punto séptimo del orden del día de la Junta.

La citada propuesta se formula con arreglo al régimen general sobre emisiones de obligaciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera que la referida propuesta de delegación que se presenta a la Junta General, viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura económica en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto séptimo del orden del día relativa a la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o de fuera del mismo o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cedulas, pagares o warrants), en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años.

La propuesta establece un importe máximo total de la emisión o emisiones de valores a realizar al amparo de la delegación de cuatrocientos millones de euros (400.000.000,00 €) o su equivalente en otra divisa.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces los valores antes mencionados y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas no rebasen los límites establecidos legalmente.

La propuesta de acuerdo establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, conforme a los requisitos legales aplicables. Asimismo, se deberán obtener los preceptivos informes de expertos que, en su caso, resulten legalmente exigidos.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los valores de renta fija.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado en el que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

Nuevamente, el Consejo de Administración considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo de Administración deba atender. En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto y de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, que el valor de la acción, a efectos de relación de la conversión de las obligaciones por acciones, nunca podrá ser inferior a su valor nominal.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluye la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un límite del 20% del capital social, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en donde es posible captar de forma ágil y rápida un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables siempre que sea posible salir con una emisión a dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar.

Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de book building o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, conforme a los requisitos legalmente aplicables. Asimismo, se deberán obtener los preceptivos informes de expertos que, en su caso, resulten legalmente exigidos. Dichos informes de administradores y, en su caso, de expertos, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

Adicionalmente, la propuesta dispone que las reglas previstas en relación con la emisión de valores de renta fija convertibles resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de

la Sociedad, comprendiendo la delegación de las más amplias facultades, con el mismo alcance de los anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en cualquier mercado secundario que proceda, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Por último, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades delegables de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan a su vez ser delegadas por éste órgano en favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración.

3. EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO:

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta general de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

“1°. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o de fuera del mismo o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cedulas, pagares o warrants), por un importe máximo de cuatrocientos millones de euros (400.000.000,00 €). Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas hasta un límite del 20% del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable,

2°. La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1° inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo de la Sociedad o de fuera del mismo o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagares o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

b) Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

c) *Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cuatrocientos millones de euros (400.000.000,00 €) o su equivalente en otra divisa.*

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

d) *Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; forma de desembolso, el lugar de emisión (ya sea este nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; el número de valores y valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio, la relación de conversión y/o canje y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho, el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.*

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. *Bases y modalidades de la conversión y/o canje: A estos efectos, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

a) *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al Grupo de la Sociedad o de fuera de este, con arreglo a una relación de conversión o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.*

b) *A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta*

delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

c) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado en el que se encuentren admitidas a negociación durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

d) El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

g) Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, conforme a los requisitos legalmente aplicables. Asimismo, se deberán obtener los preceptivos informes de expertos que, en su caso, resulten legalmente exigidos.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas hasta el límite del 20% del capital social en los términos previstos en el citado artículo, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, conforme a los requisitos legales aplicables. Asimismo, se deberán obtener los preceptivos informes

de expertos que, en su caso, resulten legalmente exigidos. Dichos informes de administradores y, en su caso, de expertos, serán comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que dispone el precepto legal últimamente citado.

b) De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

8. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis* en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Garantía de emisiones de valores realizadas por sociedades del Grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su Grupo.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Esta autorización sustituye a la concedida para este mismo fin en la Junta General de Accionistas celebrada el día 30 de junio de 2017”.

En Madrid, a 11 mayo de 2022.